

Cali, 22 de julio de 2020.- A despacho de la señora Juez, informando que el demandado contesto dentro del término legal oportuno a través de apoderado e igualmente se tiene que debido al exceso de procesos y audiencias que diariamente deben celebrarse y a la alta congestión que el despacho soporta, habrá de prorrogarse el termino para fallar el mismo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 0660

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).-

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- Reconocer personería a la abogada DANIELA ARCOS ORTIZ con T.P. No. 324.793 del C.S.J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

2.- Agregar al proceso el escrito de contestación de demanda presentando por la parte demandada a través de apoderado judicial.

3.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día 23 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.-

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Conformar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

4.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

5.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

6.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

7.- SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

Divorcio
Rad: 2019-362-00
Dte: Janeth Piedrahita Merchant
Ddo: José Roberto Ruiz Osorio

8.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por la señora JANETH PIEDRAHITA MERCHANT contra el señor JOSE ROBERTO RUIZ OSORIO, término que comenzará a correr a partir del 14 de mayo de 2021. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUEGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (
Cali, <u>04</u>	NOV 2020
El (la) Secretaria	_____